

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR 1927

La disposición décimo-novena del artículo 13 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, facultó al Gobierno para imponer un recargo supletorio en la contribución industrial y de comercio, entre tanto pasan a tributar por Utilidades, a los comerciantes e industriales individuales que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Quando el capital empleado en el negocio exceda de 100.000 pesetas.
- Quando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.
- Quando el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.
- Quando el número medio de obreros empleados en los negocios que determinan la imposición exceda de 50. No se computarán nunca a este efecto los trabajadores a domicilio. Cada dos personas cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo, a tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se contará por una. En las industrias de trabajo discontinuo o por campañas se computará la duración de éstas y el número de obreros, a los efectos de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca aplicable a los Contratistas de Obras.
- Quando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero.

En 29 de aquel mes se dictó Real orden imponiendo dicho recargo, sustitutivo temporal de la contribución de Utilidades, importante el 50 o el 40 por 100 de las cuotas anteriores a 29 de Abril

de 1920, según que la industria gravada esté comprendida en el primero y segundo grupos, o en el tercero y cuarto, de los establecidos por la citada Real orden; recargo que ha de exigirse desde primero de Octubre último, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre.

Y al objeto de poder liquidar el referido aumento conjuntamente con los demás creados por la Real orden de 29 de Julio, se requiere por medio de esta Circular a los comerciantes e industriales individuales de la provincia, que se encuentren en cualquiera de los casos arriba citados, para que, dentro del plazo de quince días, presenten, en esta oficina los de la capital, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos, una declaración jurada, referida únicamente a los negocios que el titular posea en las provincias no aforadas, expresando:

- Nombre y domicilio del comerciante o industrial.
- Industrias ejercidas, con indicación de la población, calle y número donde se ejerce, tarifa, clase y epígrafe en que figure matriculada, y cuota del Tesoro.
- Capital empleado en los negocios, deducido del último balance anual, o de otros datos de su contabilidad, si el comerciante o industrial llevase ejerciendo un tiempo menor.
- Volumen global de ventas, determinado en igual forma.
- Número medio de obreros.

Resta advertir a los interesados que la puntual y exacta observancia de esta Circular, les eximirá de las responsabilidades por defraudación envueltas en la omisión o inexactitud de las declaraciones.

Y se recomienda por último, a los Alcaldes que, con los medios que facilita el conocimiento de los contribuyentes y de la importancia de sus negocios, desplieguen el debido celo en procurar la presentación de tales documentos, que han de servir de justificantes a la relación complementaria de la matrícula que se debe formar.

Logroño, 11 de Noviembre de 1922.—El Administrador de contribuciones, J. Gómez Pineda.

Tesorería de Hacienda

1926

ANUNCIO

Cédulas personales

La Dirección General del Tesoro público, con fecha 10 del ac-

tual mes, por orden telegráfica ha acordado conceder por última vez, prórroga durante todo el mes de Noviembre actual, para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades en que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 11 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. S. Fernando Gandasegui.

Delegación de Hacienda

1933

El día 27 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en esta Delegación y en pública subasta, la venta de los objetos que a continuación se detallan, procedentes de abandono.

Primer lote

Ciento veintiseis oleografías de la virgen del Carmen, tasadas en noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Segundo lote

Ciento noventa y tres oleografías de San José, tasadas en ochenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.

Tercer lote

Cincuenta y cuatro oleografías en paisajes, tasadas en veinte pesetas veinticinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, y que el adquirente o adquirentes, quedarán obligados a satisfacer todos los gastos consiguientes a la subasta, y que las oleografías, para su debido examen, se encuentran de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos, de nueve a trece, todos los días laborables hasta el del remate.

Logroño, 13 de Noviembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, P. S. Enrique de la Cámara.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

1938

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad, en

funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario de la Ley hipotecaria, a instancia del procurador don Joaquín Ortone da, a nombre de don Pedro Barrenegro y Sáenz-Viguera, contra la sociedad «Ruiz y Menta», domiciliada en Alfaro, sobre reclamación de 34.850 pesetas que adeuda a aquél el socio de la misma don Emeterio Ruiz Urbina, se ha acordado a instancia del actor, sacar a segunda subasta, según dispone la regla 11.ª del artículo 131 de la Ley hipotecaria, la finca hipotecada que se describe a continuación, bajo el tipo de 37.500 pesetas, cuya subasta se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del veintitrés de Noviembre próximo y cuya finca es la siguiente:

«Cueva habitación, situada en término municipal de Alfaro, punto denominado «El Castillo», que linda: Norte, Lucas Guillorma; Sur, Fernando Ebrera; Este, camino de las Cuevas, y Oeste, camino del Castillo; tiene de superficie trescientos seis metros treinta y dos centímetros, sobre cuyo terreno se ha construido un depósito para contener agua potable, de catorce metros de largo por siete metros de altura; del interior del referido depósito arranca la tubería de distribución del agua, que recorre dicha ciudad de Alfaro por la calle de San Miguel, plaza de Bretón, calle de Esperanza, sitio de Eras, lugar de las Bodegas, cuesta del Cuarto, calles de la Concepción, de Tudela, del Encuentro, Mayor y de Losada, plaza Mayor, Carretil, calles del Horno, de Rodríguez, de Alfolies, de Aracil, de Argelillo, con subida al depósito, y de San Antón, sumando en total toda la red dicha, tres mil seiscientos cuarenta y nueve metros de tubería, antes y actualmente cuatro mil metros de tubería y seiscientos acometidas, hechas todas a domicilio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro al tomo ciento cincuenta, libro noventa y siete, folio doscientos veinte, finca número ocho mil quinientos nueve, inscripción segunda.

De la concesión e instalación descritas forma, naturalmente, parte integrante la maquinaria que para la elevación de las aguas tiene instaladas la Sociedad en el río Ebro.

Cargas.—Aunque, para res-

ponder de tres series de obligaciones al portador fué hipotecada la finca descrita y aún subsisten tales hipotecas en el Registro de la Propiedad, los señores Arizmendi y Menta aseguran que todas las aludidas obligaciones se hallan recogidas e inutilizadas, excepto tres de ellas, importantes seiscientas pesetas que también están pagadas, pero que no han sido inutilizadas por haberse extraviado.

PREVENCIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de 37.000 pesetas, que es el que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintidós.—Manuel del Solar.—Por su mandato: P. H., Angel F. Villamar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Por el Procurador don Francisco Lor de Abajo a nombre de la Sociedad mercantil «Hijos de Saturnino Ulargui» en esta plaza, se ha presentado demanda en juicio verbal civil contra don Ramiro José Amilivia, mayor de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre reclamación de doscientas trece pesetas con treinta y tres céntimos, importe de una letra de cambio.

Para la celebración del juicio que se intenta, se ha señalado el día treinta del actual y hora de las doce en la sala Audiencia de este Juzgado municipal donde deberán acudir ambas partes con las pruebas que crean necesarias e intenten valerse; apercibiendo de rebeldía al denunciado si no compareciese.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, y a los efectos de citación al demandado, se expide y autoriza el presente en Logroño, a trece de Noviembre de mil novecientos veintidós.—El Juez municipal de bienes anteriores en ejercicio, Casimiro Gutiérrez.—P. S. M.: El Secretario, Santiago Martínez.

**

Cédula de notificación

1929

En los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado con fecha seis del actual, se ha dictado sentencia, de la cual su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Castroviejo, a seis de Noviembre de mil novecientos veintidós; el Tribunal municipal, constituido por D. Esteban Fernández Lacalle, Juez municipal, y D. Gregorio Herreros y D. Manuel Pérez, Adjuntos; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Justo Gómez Martínez, natural de Grañón, y vecino de esta villa, y de la otra como demandada D.^a M.^a Carmen Cenicerros Herreros, natural y vecina de esta villa, de profesión el demandante Practicante, y la demandada sin ocupación especial que lo distinga, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a M.^a Carmen Cenicerros Herreros, a que le pague cinco celemines y medio de trigo al Practicante de esta villa D. Justo Gómez Martínez, y al pago de costas causadas y que se causen hasta hacer efectiva expresada cantidad.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Esteban Fernández.—Los Adjuntos, Gregorio Herreros.—Manuel Pérez.—Todas las firmas están rubricadas.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez municipal D. Esteban Fernández, celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, y de ello, yo el Secretario certifico.—Castroviejo, a 6 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Ricardo Herreros.—Rubricado.—Es copia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que le sirva de notificación a la condenada M.^a Carmen Cenicerros Herreros, por no saber su residencia, libro la presente de orden y con el V.^o B.^o del señor Juez municipal en Castroviejo, a siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.—V.^o B.^o: El Juez, Esteban Fernández.—El Secretario, Ricardo Herreros.

Administración Municipal

SOTO DE CAMEROS

1922

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que comprende los pueblos de Trevijano, Luezas, Terroba y este de Soto, con el haber anual de 765 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por asistencia de una a cuarenta familias pobres y a prorrato por dichos pueblos.

Además cobrará el agraciado de las comisiones diferentes por asistencia a las familias pudientes 2.100 pesetas por el pueblo de Soto, 1.000 por la Alcaldía de Treguajantes y 2.135 por el de Trevijano, Luezas y Terroba, igualmente por trimestres, haciendo un cómputo con la Titular de 6.000 pesetas anuales.

El pueblo de Soto cabecera de partido está situado en la carretera de Piqueras a Logroño, a 28 kilómetros de la capital, con auto diario, y a 5 del pueblo más distante de los que componen el partido.

Las solicitudes reintegradas y demás documentos justificados, se cursarán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en *La Rioja*.

Soto de Cameros, 7 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Justo Valdemoros.

ALMARZA DE CAMEROS

1896

Confeccionadas las relaciones nominativas de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro en la contribución territorial y urbana de este término, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a los efectos reglamentarios.

Almarza de Cameros, a 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, José Unanue.

LAGUNILLA

1895

Formadas las relaciones nominativas prescriptas por la ley de 26 de Julio último para el aumento del 12'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa en el segundo semestre del año actual, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lagunilla, 5 de Noviembre de 1922.—El Alcalde.—P. O., Jesús Azara: Secretario.

FONZALECHE

1898

Don Julián Valgañón Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fonzaletche.

Hago saber: Que terminadas las relaciones nominativas de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de Julio próximo pasado, para el aumento del 12'50 por 100 en los cupos del Tesoro de las riquezas rústica y urbana durante el segundo semestre del año económico actual, quedan expuestas al público por ocho días, a los efectos legales.

Fonzaletche, 3 de Noviembre de 1922.—Julián Valgañón.

CORPORALES

1899

Confeccionadas las relaciones nominativas de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de Julio próximo pasado, para el recargo del 12'50 por 100 en los cupos del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el segundo semestre del actual ejercicio, quedan expuestas al público por ocho días, a los efectos de reclamación.

Corporales, 5 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Soto.

BAÑARES 1925

Quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las relaciones de aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio próximo pasado para el del 12'50 por 100 en los cupos del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, durante el segundo semestre del año actual económico.

Bañares, 9 Noviembre 1922.—El Alcalde, Constantino Amilburo.

AJAMIL

1924

Terminadas las relaciones nominativas de los aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100 en los cupos del Tesoro de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, durante el segundo semestre del año económico actual quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días a los efectos legales.

Ajamil, 5 de Noviembre 1922.—El Alcalde, Quiterio Muñoz.

CAÑAS

1934

Formadas las relaciones a que se refiere la siguiente Ley de 26 de Julio último para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro en la contribución territorial de este pueblo en el segundo semestre, se hallan al público en los sitios de costumbre por ocho días a los efectos de reclamación.

Cañas, 11 de Noviembre 1922.—El Alcalde, Isaac Lerena.

VILLOSLADA DE CAMEROS

1936

Terminadas las relaciones a que hace referencia la Ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100, sobre las contribuciones territorial, urbana e industrial, durante el segundo semestre de 1922-23, se fijan al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Villoslada de Cameros, 12 Noviembre 1922.—El Alcalde.

Anuncio oficial

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

Concursillo

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio, se anuncia para su provisión, por concursillo, la Escuela nacional de niñas de San Vicente de la Sonsierra, vacante por jubilación de la propietaria que la desempeñaba.

Pueden tomar parte en este concursillo, todas las Maestras propietarias de la misma localidad, a cuyo efecto presentarán sus instancias en esta Sección, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 14 de Noviembre de 1922.

El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Imprenta Provincial